



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO (5) CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, Julio diecinueve (19) de dos mil trece (2013)

PROCESO	ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE	MARIA IRMA HERRERA BETANCOURTH
DEMANDADO	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ANTE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001-33-33-005-2013-00026-00
AUTO	INADMITE DEMANDA

Realizado el estudio de admisibilidad de la demanda, el Despacho, resuelve **INADMITIR** la demanda de la referencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para que la parte demandante, dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente al de notificación por estados d el presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona.

1. De conformidad con el núm. 1 del artículo 162 de la ley 1437 de 2011, que exige designar correctamente las partes que integran el contradictorio, deberá aclarar en el poder y en la demanda, cuál o cuáles son las entidades demandadas, toda vez que, enunció a la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO ANTE EL MUNICIPIO DE MEDELLÍN como parte accionada, sin distinguir que se trata de dos personas jurídicas independientes, por lo que es necesario adecuar el presupuesto de legitimación por pasiva, identificando detalladamente cada una de las entidades públicas que pretende demandar, ya que la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el MUNICIPIO DE MEDELLÍN no son la misma persona

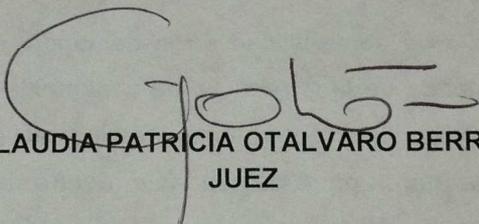
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Laboral
Radicado: 05001-33-33-005-2013-00026-00
Demandante: MARÍA IRMA HERRERA BETANCOURTH
Demandado: NACIÓN - MIN EDUCACIÓN - FOMPREGMAG ANTE EL MPIO DE MEDELLÍN

jurídica. Por lo tanto, debe establecer de forma cierta y determinada si ambas entidades son demandadas, o sólo lo es una de ellas.

2. Del escrito que dé cumplimiento a los defectos señalados en esta providencia se allegará en físico y medio magnético las copias necesarias para los correspondientes traslados.

Vencido el término otorgado, sin que se haya subsanado los aspectos señalados en este proveído, la demanda será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLAUDIA PATRICIA OTALVARO BERRÍO
JUEZ

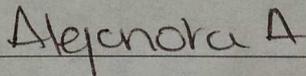
DAG

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO N° 06
el auto anterior.

Medellín, 22 JUL 2013. Fijado a las 8 a.m.



ALEJANDRA ÁLVAREZ CASTILLO
Secretaria